



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1507-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 17 de octubre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en trece (13) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 925-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la pérdida de buena pro del postor ganador del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 029-2018-UNHEVAL, en los términos que se indica:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Informe N° 0075-2018-OL-UPC/UNHEVAL, de fecha 27 de setiembre de 2018, el jefe de la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones, señala que con fecha 17 de agosto de 2018, se convocó la Adjudicación Simplificada N° 029-2018-UNHEVAL, para Adquisición de equipos para la E.P. de Ingeniería Agroindustrial de la UNHEVAL, y el Consentimiento de la Buena Pro se produjo el 04 de setiembre de 2018 a partir de esta fecha el postor adjudicado debió presentar los requisitos para el perfeccionamiento de Contrato. En tal sentido manifestó que el Consorcio Nacional con Buena Pro consentida no llegó a presentar los documentos exigidos en las Bases Integradas para perfeccionamiento de Contrato, perdiendo automáticamente la Buena Pro, así mismo, siendo el único postor que presentó oferta y no quedando ninguna oferta válida se debe Declarar Desierto el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 029-2018-UNHEVAL, para la contratación "Adquisición de equipos para la E.P. de Ingeniería Agroindustrial de la UNHEVAL"; recomendando dejar sin efecto la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 029-2018-UNHEVAL, otorgado al Consorcio Nacional, se declare desierto mediante acto resolutivo por causa imputable al Postor por la no suscripción del Contrato y se dé cuenta al Tribunal de Contrataciones del Estado de la negativa de suscripción de Contrato por parte del Consorcio Nacional a fin de que determine la sanción correspondiente.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Perdida automática de la Buena Pro del Consorcio Nacional

- 2.2. Que, de acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SE@CE, mediante formato 22 Acta de otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 03 de setiembre de 2018, el Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 029-2018-UNHEVAL, cuyo objeto de contratación es la "Adquisición de equipos para la E.P. de Ingeniería Agroindustrial de la UNHEVAL", de acuerdo al calendario del procedimiento de selección, otorga la Buena Pro al Consorcio Nacional integrada por la CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INGETEK EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20602616496 y CONSORCIO ROJAS A & W SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20600013255, con fecha 03/09/2018, realizándose el consentimiento de la Buena Pro manual con fecha 04/09/2018.
- 2.3. Que, de acuerdo al SE@CE, **sólo se ha presentado el postor Consorcio Nacional**, en consecuencia, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento, cuyo consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido, en mérito a los numerales 43.3 y 43.4 del artículo 43 del RLCE.
- 2.4. Ahora bien, el numeral 1 del artículo 119 del RLCE establece lo siguiente: "**Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro** o de que esta haya quedado administrativamente firme, **el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato**. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato."
- 2.5. Por tanto, al haberse dado el consentimiento de la Buena Pro manual con fecha 04 de setiembre de 2018, **el postor Consorcio Nacional ganador de la buena pro debió de presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, el jueves 14 de setiembre de 2018**, empero, de acuerdo a lo señalado por el jefe de la Sub Unidad de Procesos Contrataciones, mediante el Informe N° 0075-2018-OL-UPC/UNHEVAL, **el Consorcio Nacional no llegó a presentar los documentos exigidos en las Bases Integradas para perfeccionamiento de Contrato**, por lo tanto, de acuerdo al numeral 3 del artículo 119 del RLCE, por causa imputable al postor, éste **pierde automáticamente la buena pro, siendo así, corresponde declarar la pérdida automática de la buena pro**, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será

///...



pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, de acuerdo al literal 114.3 del artículo 114 del RLCE señala que "En caso el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.", para tal efecto se deberá de elaborar el expediente administrativo correspondiente.

De la declaratoria de desierto el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 029-2018-UNHEVAL

- 2.6. Que, en el tercer párrafo del numeral 3 del artículo 119 del RLCE, señala que "... **Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.**" (El resaltado y es agregado).
- 2.7. El inciso c) del artículo 8 de la LCE, señala que "**El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.**" (El resaltado y es agregado), considerando que, la **Unidad de Abastecimiento** de acuerdo al inciso a) del artículo 300 del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, tiene la función de: "planificar, organizar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el proceso de abastecimiento de bienes y servicios", en consecuencia **le corresponde declarar desierto el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 029-2018-UNHEVAL**, en mérito al numeral 3 del artículo 119 del RLCE.

- III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera: 3.1. DECLARAR la pérdida automática de la buena pro otorgado al postor Consorcio Nacional integrada por la CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INGETEK EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20602616496 y CONSORCIO ROJAS A & W SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20600013255, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 029-2018-UNHEVAL, cuyo objeto de contratación es la "Adquisición de equipos para la E.P. de Ingeniería Agroindustrial de la UNHEVAL", en mérito a los considerandos del presente informe. 3.2. SEÑALAR, que la declaratoria de desierto el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 029-2018-UNHEVAL, le corresponde el órgano encargado de las contrataciones, en el caso de la Entidad es la Unidad de Abastecimiento, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.7 del presente informe. 3.3. NOTIFICAR, al representante legal del CONSORCIO NACIONAL, Sr. David Yalico Hilario, en el Jr. 06 de Agosto S/N (costado de I.E. 32140 El Progreso), distrito, provincia de Ambo, región Huánuco. 3.4. ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento, elaborar el expediente administrativo, para ser remitido al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, ante la pérdida automática de la buena pro otorgado al postor Consorcio Nacional del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 029-2018-UNHEVAL;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 9150-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **DECLARAR** la PÉRDIDA AUTOMÁTICA de la BUENA PRO otorgado al postor Consorcio Nacional integrada por la CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INGETEK EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20602616496 y CONSORCIO ROJAS A & W SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20600013255, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 029-2018-UNHEVAL, cuyo objeto de contratación es la "Adquisición de equipos para la E.P. de Ingeniería Agroindustrial de la UNHEVAL", en mérito a los considerandos de la presente Resolución.

2° **SEÑALAR**, que la declaratoria de desierto al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 029-2018-UNHEVAL, le corresponde al órgano encargado de las contrataciones, Unidad de Abastecimiento, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.7 del Informe Legal; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3° **NOTIFICAR** la presente Resolución al representante legal del CONSORCIO NACIONAL, Sr. David Yalico Hilario, en el Jr. 06 de Agosto S/N (costado de I.E. 32140 El Progreso), distrito, provincia de Ambo, región Huánuco.

///...



- 4° **ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento, elaborar el expediente administrativo, para ser remitido al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, ante la pérdida automática de la buena pro otorgado al postor Consorcio Nacional del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 029-2018-UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 6° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-UA
Archivo